



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 54883/2015/1/CNC1

Reg. n° 748/2015

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2015 se constituyó el tribunal, integrado por los jueces Luis M. García en ejercicio de la presidencia, Horacio Días, y Gustavo A. Bruzzone, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 bis, del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° 54883/2015/1/CNC1, caratulada “SOSA, Emiliano Facundo s/excarcelación”. Estuvo presente: la parte recurrente, representada por la Dra. María Florencia Hegglin, titular de la Unidad de Actuación N° 3 ante esta Cámara, a cargo de la asistencia técnica del Sr. Sosa. Se dio inicio a la audiencia y se otorgó la palabra a la parte recurrente, Dra. Hegglin, quien procedió a argumentar su posición. Por último, se otorgó la palabra nuevamente a la defensa, la que contestó preguntas del tribunal. El presidente dio por concluida la intervención de la defensa e informó que el tribunal se retiraba a deliberar. Constituido nuevamente el tribunal en la sala, el presidente expresó: el tribunal ha tomado nota de las alegaciones de la defensa, en particular que aún tomando en cuenta todos los procesos que posee el imputado, radicados ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 12, la escala penal compuesta que podría corresponder a los hechos, según su calificación provisional, está contemplada dentro del art. 317 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación, y consecuentemente, no está excluida la posibilidad de que en caso de condena ésta sea dejada en suspenso. Asimismo, se ha considerado que si bien el riesgo de intimidación a los testigos y, particularmente, a la víctima puede ser un elemento pertinente para fundar la necesidad de prorrogar la prisión preventiva, no basta a este efecto la mera alegación de que el imputado pueda conocer donde viven los testigos, sino que es necesario alguna base objetiva concreta y puntual para temer este riesgo. Los demás elementos valorados en relación con el hecho que

se dice ejecutado por el imputado, y las características de la víctima, remiten a la consideración de circunstancias que hacen a la gravedad del hecho y a la pena a imponer y, por lo tanto, ya comprendidas dentro del art. 317 inciso 1°. Por ello el tribunal considera que la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires ha aplicado erróneamente los artículos 317 inc. 1° y 319 del Código Procesal Penal de la Nación y ha decidido **HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto en este incidente de excarcelación a favor de Emiliano Facundo Sosa, **REVOCAR** la decisión del 20 de octubre de 2015, **HACER LUGAR a la EXCARCELACIÓN** del imputado bajo condición de **COMPARECENCIA MENSUAL** ante el Tribunal Oral ante el que está radicada la causa, y bajo **CAUCIÓN REAL** cuyo monto deberá ser fijado por el tribunal de la causa (arts. 456, 465bis, 317 inc. 1°, 310, 320, 324 del CPPN), sin costas atento a como se resuelve (arts. 530 y 532 del CPPN), se dispone la inmediata remisión del caso al tribunal de radicación para que se fije el monto de la caución real, se presten las cauciones y, una vez prestadas éstas, se disponga la libertad del imputado labrando el acta correspondiente. No siendo para más, se da por concluida la audiencia, firmando los jueces por ante mí, que doy fe. Regístrese, notifíquese, comuníquese (acordada 15/13 C.S.J.N. y lex 100) y remítase en forma inmediata al tribunal de radicación de la causa con carácter de urgente, sirviendo la presente de atenta nota.

HORACIO L. DÍAS

LUIS M. GARCÍA

GUSTAVO BRUZZONE

Ante mí:



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 54883/2015/1/CNC1

SANTIAGO ALBERTO LÓPEZ
Secretario de Cámara